

## Que reforma los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada Amalia Dolores García Medina, y las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, con base en la siguiente

### Exposición de motivos

I. La minería es uno de los sectores más importantes en las cadenas productivas industriales, ya que aporta la materia prima para el desarrollo de actividades de suma importancia, como para la construcción de casas, carreteras, edificios o la producción de teléfonos celulares, lo cuales requieren una gran gama de minerales para su creación.

En la actualidad la minería está ligada de manera intrínseca a nuestra vida cotidiana, sin embargo, la actividad minera no sólo ha venido a transformar el modo de vida de las personas en fechas recientes, pues el uso de minerales ha marcado a la humanidad a lo largo de su historia, como en su tiempo lo hizo en la denominada Edad del Hierro, donde se comenzó a utilizar este metal para la fabricación de armas y herramientas.

En este sentido, la minería es una parte fundamental de la vida del ser humano debido a los grandes aportes que genera; aunado a que funge como palanca para el desarrollo económico de las naciones que aprovechan la explotación de sus recursos minerales.

II. En México la minería es uno de los sectores productivos más importantes del país, pues esta actividad económica representa el 2.3 por ciento del producto interno bruto nacional y el 8.3 por ciento del producto interno bruto industrial.<sup>1</sup> Asimismo, durante 2020 logró generar 367 mil 935 empleos directos y 2.27 millones de empleos indirectos.<sup>2</sup>

Por su parte, de acuerdo al informe anual S&P Global Market Intelligence, América Latina continuó siendo el principal destino de la inversión en exploración minera, concentrando el 25 por ciento de capital a nivel mundial, donde México se posicionó como el segundo país con mayor presupuesto de América Latina.

De igual manera, la minería en nuestro país es una de las actividades económicas que generan más divisas, pues tan solo en 2019 logró generar 18 mil 737 millones de dólares. Mientras que de enero a julio de 2021, la minería logró generar 28 mil 745.3 millones de pesos. Además, entre 2016 y 2019 se generaron 131,016 millones de pesos por concepto de pago de impuestos y derechos.<sup>3</sup>

A nivel mundial, México se coloca dentro de los diez principales productores de minerales, ocupando el primer lugar en la producción de plata; el segundo lugar con la fluorita; y el tercer lugar en la producción de celestita, sulfato de sodio y wollastonita.<sup>4</sup> A pesar de lo anterior, México se encuentra lejos de aprovechar toda su capacidad en la explotación de

minerales, ya que el 70 por ciento del territorio nacional tiene un gran potencial y solamente el 30 por ciento ha sido explorado.<sup>5</sup>

Durante 2020, los Estados que tuvieron una mayor participación en el valor total de la producción fueron Sonora con 35.3 por ciento, Zacatecas con 24.3 por ciento; Chihuahua con 13.7 por ciento; y Durango con 10.3 por ciento.

**III.** Como se mostró, el sector minero genera diversos beneficios en nuestro país, no obstante, los recursos naturales que se explotan por esta actividad son recursos no renovables, lo cual requiere como contraparte el pago de derechos por parte de aquellos que se benefician. Esto último se logra por medio del pago de derechos en favor del Estado mexicano, algo que se encuentra asentado dentro de la Ley Federal de Derechos.

Bajo esta idea, durante 2013 se llevó a cabo una reforma hacendaria, donde se estableció un pago especial de un derecho adicional a los beneficiarios de la explotación de minerales y sustancias del subsuelo, esto con la finalidad de retribuir con un porcentaje de los recursos obtenidos, a los Estados y Municipios, con la finalidad de elevar la calidad de vida de sus habitantes en las zonas de extracción minera y subsanar alguno de los efectos negativos que la actividad minera llega a ocasionar en estas regiones.<sup>6</sup> Como resultado de lo anterior, se reformaron los artículos 271 y 275, mismos que establecieron la creación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, del cual se llevó a cabo la distribución de los recursos de acuerdo a lo siguiente:<sup>7</sup>

“..... en un 62.5 por ciento a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5 por ciento restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta ley, y en un 2.5 por ciento a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas.....”

Dichos recursos tuvieron como finalidad la inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, como: la construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares; obras de pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales; obras de infraestructura para la protección ambiental; obras para la preservación de áreas naturales y otras obras afectasen de manera positiva la movilidad urbana, tales como sistemas de trenes suburbanos, metrocable de transporte o equivalentes.<sup>8</sup>

**IV.** Si bien la creación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros resultó ser una buena medida para contribuir al desarrollo local, fue entorpecido durante la actual administración, pues en 2019 una nueva reforma a la Ley Federal de Derechos generó un cambio radical al destino de dichos recursos, pues dicho fondo fue sustituido por el Fondo para el desarrollo de zonas mineras,<sup>9</sup> el cual destinaría sus recursos de acuerdo al artículo 275 de dicha ley, de la siguiente manera:<sup>10</sup>

“...en un 85 por ciento a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80 por ciento de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta ley y el 5 por ciento restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5 por ciento a la Secretaría de

Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10 por ciento al gobierno federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.”

Con esta reforma, los recursos obtenidos por el pago de este derecho, por parte de las empresas mineras tuvo una disolución absoluta del vínculo creado entre el Fondo y las comunidades y municipios donde hay extracción minera, centralizando la mayor parte de los recursos en la Secretaría de Educación Pública; ello sin tener algún mecanismo de transparencia, además de no contar con la certeza sobre los criterios para asignar recursos y el monitoreo de estos.

Aunado a lo anterior, no se cuentan con alternativas medioambientales ni económicas dirigidas a las poblaciones limítrofes a las zonas de extracción minera, algo que resulta ser de gran importancia debido al impacto ambiental que generan las actividades mineras en las áreas de desarrollo de dichas actividades.

Por ello, el objeto de la presente iniciativa tiene como fin la reasignación de los recursos generados por el pago de derechos de las empresas mineras, ello por medio de la creación del Fondo Sustentable para Regiones Mineras.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos**

**Único.-** Se reforman los artículos 271 y 275 de de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 271.** El **Fondo Sustentable para Regiones Mineras** se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I. a V. [...]

**Artículo 275.** Los estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta ley, **el cual se destinará en un 62.5 por ciento a la Secretaría de Educación Pública para que, en coordinación con los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales, desarrollen infraestructura en materia educativa y el 37.5 por ciento restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta ley.**

La distribución de estos recursos se realizará de acuerdo al porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación de la Ciudad de México correspondiente, respecto al valor total de la actividad extractiva del territorio nacional, con base en el registro estadístico de producción minera que deberá elaborar la Secretaría de Economía en el año correspondiente.

La aplicación de los recursos otorgados al Fondo Sustentable para Regiones Mineras estará supeditado a la toma de decisiones de los Comités de Regiones Mineras de cada entidad federativa, los cuales estarán integrados de acuerdo a lo siguiente:

- I. Un integrante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el cual presidirá el Comité;
- II. Un representante del gobierno del estado o de la Ciudad de México;
- III. un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras;
- IV. De ser el caso, un representante de las comunidades indígenas o agrarias donde se realicen actividades mineras; y
- V. Un representante de las empresas mineras con mayor relevancia en las actividades mineras de la demarcación.

Las entidades federativas deberán publicar de manera trimestral, a través de su página de internet oficial, la información relativa a los recursos asignados por parte del Fondo Sustentable para Regiones Mineras, el ejercicio y destino de estos. Asimismo, deberán entregar un informe, con esta misma información, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **Transitorios**

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** – A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano contará con un plazo de 90 días naturales para adecuar su normatividad correspondiente para la aplicación de los recursos provenientes del Fondo Sustentable para Regiones Mineras.

**Tercero.** – A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 90 días naturales para adecuar su normatividad correspondiente, para la aplicación y administración de los recursos transferidos del Fondo Sustentable para Regiones Mineras.

#### **Notas**

1 “Minería”, Secretaría de Economía, 1 de octubre de 2021. Recuperado de: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/mineria>

2 “Importancia de la minería en México”, Cámara Minera de México, 2020. Recuperado de: [http://www.geomin.com.mx/pdf/panel/litio/ImportanciaMineria\\_MX\\_ForoLiti\\_o.pdf](http://www.geomin.com.mx/pdf/panel/litio/ImportanciaMineria_MX_ForoLiti_o.pdf)

3 Ibidem.

4 Ibidem.

5 Ibidem.

6 “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (continúa en la Tercera Sección)”, Diario Oficial de la Federación,

7 “Ley Federal de Derechos”, Cámara de Diputados, 2016. Recuperado de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/243185/Ley\\_Federal\\_de\\_De\\_rechos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/243185/Ley_Federal_de_De_rechos.pdf)

8 Ibidem.

9 “Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la aplicación y administración de los recursos transferidos del mandato denominado Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, al Fideicomiso Público de Administración y pago denominado Fondo para el Desarrollo de Zonas de Producción Minera.”, Diario Oficial de la Federación, 2019. Recuperado de: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5577337&fecha=31/10/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5577337&fecha=31/10/2019)

10 “Ley Federal de Derechos”, Cámara de Diputados, 2021. Recuperado de:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107\\_200521.p df](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107_200521.pdf)

Dado en el salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 26 de octubre de 2021.

**Diputados:** Jorge Álvarez Máynez (rúbrica), Amalia Dolores García Medina.